

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DELEGA FACULTADES
PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD.
BOLETÍN N° 11.486-11.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (LA COMISIÓN DE HACIENDA LO APROBÓ EN LOS MISMOS TERMINOS)																								
<p>D.F.L. N° 1, DEL MINISTERIO DE SALUD, DE 2006</p> <p>FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 2.763, DE 1979 Y DE LAS LEYES N° 18.933 Y N° 18.469.</p> <p>Artículo 16.- Créanse los siguientes Servicios de Salud, en adelante los Servicios, que coordinadamente tendrán a su cargo la articulación, gestión y desarrollo de la Red Asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas:</p> <p>Dos en la Región de Tarapacá: Arica e Iquique.</p> <p>Uno en la Región de Antofagasta: Antofagasta.</p> <p>Uno en la Región de Atacama: Atacama.</p> <p>Uno en la Región de Coquimbo: Coquimbo.</p> <p>Tres en la Región de Valparaíso: Valparaíso - San Antonio, Viña del Mar - Quillota y Aconcagua.</p> <p>Uno en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: Libertador General Bernardo</p>	<p>“Artículo 1.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para:</p> <p>1. Modificar la planta de profesionales de los servicios de salud, establecidos en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005¹, del Ministerio de Salud, creando un total de 7.873 cargos adicionales para el conjunto de dichos servicios, de acuerdo con la siguiente distribución total por grados de la Escala Única de Sueldos:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Grados de la EUS</th> <th style="text-align: center;">Número máximo total de cargos a crear para el conjunto de los servicios de salud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">5</td><td style="text-align: center;">25</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">6</td><td style="text-align: center;">11</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">7</td><td style="text-align: center;">29</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8</td><td style="text-align: center;">58</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9</td><td style="text-align: center;">138</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">10</td><td style="text-align: center;">473</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">11</td><td style="text-align: center;">351</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">12</td><td style="text-align: center;">1.247</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">13</td><td style="text-align: center;">1.618</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">14</td><td style="text-align: center;">1.244</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">15</td><td style="text-align: center;">1.869</td></tr> </tbody> </table>	Grados de la EUS	Número máximo total de cargos a crear para el conjunto de los servicios de salud	5	25	6	11	7	29	8	58	9	138	10	473	11	351	12	1.247	13	1.618	14	1.244	15	1.869
Grados de la EUS	Número máximo total de cargos a crear para el conjunto de los servicios de salud																								
5	25																								
6	11																								
7	29																								
8	58																								
9	138																								
10	473																								
11	351																								
12	1.247																								
13	1.618																								
14	1.244																								
15	1.869																								

¹ Debe decir 2006.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (LA COMISIÓN DE HACIENDA LO APROBÓ EN LOS MISMOS TERMINOS)					
<p>O'Higgins.</p> <p>Uno en la Región del Maule: Maule.</p> <p>Cinco en la Región del Bío-Bío: Concepción, Arauco, Talcahuano, Ñuble y Bío-Bío.</p> <p>Dos en la Región de la Araucanía: Araucanía Sur y Araucanía Norte.</p> <p>Uno en la Región de Los Ríos: Valdivia. Tres en la Región de Los Lagos: Osorno, del Reloncaví y Chiloé.</p> <p>Uno en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.</p> <p>Uno en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: Magallanes.</p> <p>Seis en la Región Metropolitana de Santiago: Central, Sur, Sur - Oriente, Oriente, Norte y Occidente.</p> <p>Los Servicios serán organismos estatales, funcionalmente descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio para la realización de las referidas acciones.</p> <p>Dependerán del Ministerio de Salud, para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deberán sujetarse en el ejercicio de sus actividades, en la forma y condiciones que determine el presente Libro.</p> <p>Los Servicios serán los continuadores legales del Servicio Nacional de Salud y del Servicio Médico Nacional de Empleados, dentro de sus respectivos territorios, con los mismos derechos y obligaciones que a éstos corresponden, para los efectos de cumplir las funciones que les competen.</p> <p>Su sede y territorio serán establecidos por decreto supremo.</p> <p style="text-align: center;">LEY N° 20.972</p> <p>PERFECCIONA ASIGNACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL SECTOR SALUD QUE INDICA Y DELEGA FACULTADES PARA LA FIJACIÓN DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DEL FONDO</p>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">16</td> <td style="text-align: center;">810</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Total</td> <td style="text-align: center;">7.873</td> </tr> </table>	16	810	Total	7.873	<p>2. Establecer normas de encasillamiento complementarias a las fijadas en esta ley.</p> <p>3. Establecer la o las fechas de entrada en vigencia de las modificaciones a la planta de profesionales a que se refiere el numeral 1 y de los encasillamientos del personal que se practique. Con todo, la o las fechas de entrada en vigencia no podrán ser con anterioridad a que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad con los</p>
16	810					
Total	7.873					

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (LA COMISIÓN DE HACIENDA LO APROBÓ EN LOS MISMOS TERMINOS)																																				
<p align="center">NACIONAL DE SALUD</p>	<p>decretos con fuerza de ley que fijen las plantas de personal de los servicios de salud, en virtud de la ley N° 20.972, y no podrán exceder el plazo de ocho meses posteriores al encasillamiento previsto en esa ley.</p>																																				
<p align="center">D.F.L. N° 29, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE 2005</p> <p align="center">FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO</p> <p>Artículo 15.- Salvo disposición en contrario, en los procesos de encasillamiento del personal que se originen en la fijación o modificación de plantas de personal, se seguirán las normas siguientes:</p> <p>a) Los funcionarios de las plantas de directivos de carrera, profesionales, fiscalizadores y técnicos y en las equivalentes a éstas, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.</p> <p>b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al encasillamiento, que cumplan con los requisitos respectivos.</p> <p>Los postulantes requerirán estar calificados en lista N°1, de distinción, o en lista N° 2, buena.</p> <p>c) En la convocatoria del concurso, deberán especificarse los cargos, las funciones a desempeñar y la localidad en la que estará ubicada la vacante a encasillar.</p> <p>d) Los funcionarios que opten por concursar lo harán en un solo acto, a uno o más cargos específicos, señalando la función, la localidad de ubicación de los mismos y la prioridad en que postulan y les serán aplicables las inhabilidades del artículo 55.</p> <p>e) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes, procediendo en primer término, con el personal de planta que haya resultado seleccionado; si quedaren vacantes, se procederá</p>	<p>Artículo 2.- El encasillamiento de los cargos que se creen en las plantas de profesionales de los servicios de salud, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo anterior, se proveerán mediante concursos internos y quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que se dicten de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1, debiéndose en todo caso considerar lo siguiente:</p> <p>1. En los concursos internos sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales del respectivo servicio de salud, que se encuentren en el mismo grado de la vacante convocada, y que reúnan los requisitos de antigüedad, tanto en dicho grado como dentro del servicio de salud respectivo. Ambas antigüedades deberán verificarse a la fecha de publicación del respectivo decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior, según la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1293 893 2287 1453"> <thead> <tr> <th data-bbox="1298 896 1607 1076">Grado de la EUS</th> <th data-bbox="1612 896 1943 1076">Antigüedad continua mínima requerida en el grado</th> <th data-bbox="1948 896 2282 1076">Antigüedad continua mínima requerida en el servicio de salud respectivo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td align="center">5</td><td align="center">7</td><td align="center">25</td></tr> <tr><td align="center">6</td><td align="center">7</td><td align="center">23</td></tr> <tr><td align="center">7</td><td align="center">6</td><td align="center">20</td></tr> <tr><td align="center">8</td><td align="center">6</td><td align="center">17</td></tr> <tr><td align="center">9</td><td align="center">4</td><td align="center">12</td></tr> <tr><td align="center">10</td><td align="center">3</td><td align="center">12</td></tr> <tr><td align="center">11</td><td align="center">3</td><td align="center">5</td></tr> <tr><td align="center">12</td><td align="center">3</td><td align="center">5</td></tr> <tr><td align="center">13</td><td align="center">3</td><td align="center">3</td></tr> <tr><td align="center">14</td><td align="center">3</td><td align="center">3</td></tr> <tr><td align="center">15</td><td align="center">3</td><td align="center">3</td></tr> </tbody> </table>	Grado de la EUS	Antigüedad continua mínima requerida en el grado	Antigüedad continua mínima requerida en el servicio de salud respectivo	5	7	25	6	7	23	7	6	20	8	6	17	9	4	12	10	3	12	11	3	5	12	3	5	13	3	3	14	3	3	15	3	3
Grado de la EUS	Antigüedad continua mínima requerida en el grado	Antigüedad continua mínima requerida en el servicio de salud respectivo																																			
5	7	25																																			
6	7	23																																			
7	6	20																																			
8	6	17																																			
9	4	12																																			
10	3	12																																			
11	3	5																																			
12	3	5																																			
13	3	3																																			
14	3	3																																			
15	3	3																																			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (LA COMISIÓN DE HACIENDA LO APROBÓ EN LOS MISMOS TERMINOS)		
<p>a encasillar a los funcionarios a contrata que hayan participado, igualmente conforme al puntaje obtenido.</p> <p>f) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.</p> <p>g) En lo no previsto en el presente artículo, estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1º del Título II; y</p> <p>h) Respecto del personal de las plantas de administrativos y auxiliares y en las equivalentes a éstas, el encasillamiento procederá de acuerdo al escalafón de mérito.</p> <p>Artículo 16.- El nombramiento regirá desde la fecha indicada en el respectivo decreto o resolución o desde cuando éste quede totalmente tramitado por la Contraloría General de la República.</p> <p>Si el decreto o resolución ordenare la asunción de funciones en una fecha anterior a la de su total tramitación, el interesado deberá hacerlo en la oportunidad que aquél señale. En este caso y si el interesado hubiere asumido sus funciones, el decreto o resolución no podrá ser retirado de tramitación ante la Contraloría General de la República. Si este organismo observare el decreto o resolución, esta determinación será comunicada al interesado, quien deberá cesar en sus funciones. Las actuaciones del interesado efectuadas durante ese período serán válidas y darán derecho a la remuneración que corresponda.</p> <p>Si el interesado, debidamente notificado personalmente o por carta certificada de la oportunidad en que deba asumir sus funciones o del hecho de que el decreto o resolución de nombramiento ha sido totalmente tramitado por la Contraloría General de la República, no asumiere el cargo dentro de tercero día contado desde la fecha que correspondiere, el nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley. La autoridad pertinente deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría General de la República.</p>	16	3	3
	<p>2. Para participar en el concurso interno, los funcionarios deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos a la fecha del llamado al mismo:</p> <p>a) Tener una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales.</p> <p>b) Encontrarse calificados en lista N° 1, de distinción.</p> <p>c) No haber sido objeto de medidas disciplinarias, ni sanciones administrativas dentro de los dos años anteriores al concurso.</p> <p>d) Reunir los requisitos del cargo respectivo.</p> <p>3. En las bases de dichos concursos deberán considerarse sólo los siguientes factores: antigüedad en el grado, antigüedad en el servicio de salud respectivo y mérito.</p> <p>4. La provisión de los cargos de los concursos internos a que se refiere este artículo se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse esta igualdad, a la antigüedad en el servicio de salud, considerando año, mes y día. Finalmente, en caso de mantenerse el empate, decidirá el jefe superior del respectivo servicio de salud.</p> <p>5. El concurso a que se refiere este artículo será preparado y realizado por un comité de selección, cuya conformación será establecida en el o los decretos con fuerza de ley que contempla el artículo anterior.</p> <p>6. Los funcionarios que resulten encasillados mantendrán la antigüedad en el servicio de salud respectivo y conservarán el número de bienios y el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.</p> <p>Los cargos que se creen en ejercicio de la facultad señalada en el artículo anterior y que no resulten provistos en el concurso interno a que se refiere este artículo se</p>		

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (LA COMISIÓN DE HACIENDA LO APROBÓ EN LOS MISMOS TERMINOS)
	extinguirán por el solo ministerio de la ley. Lo anterior se formalizará mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos.
	Artículo 3.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales encargará, durante el segundo semestre de 2018, un estudio cuyo propósito es proponer los principios sobre los cuales debiera basarse un nuevo modelo de carrera funcionaria para el estamento profesional, que impacte positivamente en la gestión de los servicios de salud y en el mejoramiento del acceso a la atención de salud de las personas. Las bases del estudio deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos y copia del informe final del mismo deberá ser enviado a las comisiones de Salud y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado.”.

COMISIÓN DE HACIENDA, mayo de 2018.-